

# COMISIÓN PERMANENTE DE EDUCACIÓN, CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN.

ASUNTO: DICTAMEN  
EXPEDIENTE: 14

HONORABLE ASAMBLEA:

Las y el integrante de la Comisión Permanente de Educación, Ciencia, Tecnología e Innovación de la Sexagésima Quinta Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Oaxaca, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 59, fracción LXXVI de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 63, 65 fracción XII, 66 y 72 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca; 42 fracción XII, 63, 68, 69 y demás relativos y aplicables del Reglamento Interior del Congreso del Estado, sometemos a la consideración de esta Honorable Asamblea, el presente Dictamen, con base en los antecedentes y consideraciones siguientes:

## ANTECEDENTES

1. En sesión ordinaria de fecha seis de abril de dos veintidós, las Ciudadanas Diputadas Secretarías de la Sexagésima Quinta Legislatura Constitucional del Estado, instruyeron remitir para su estudio y dictamen correspondiente la Iniciativa presentada por la Diputada Juana Aguilar Espinoza a través de la cual se reforma la fracción IV del artículo 2; la fracción VII del artículo 3; la fracción V del artículo 5; las fracciones VI, VIII, XI, XII, XX y XXVI del artículo 8; el artículo 17; el artículo 27; la fracción VIII del artículo 34; y 53; así como adicionar la fracción VIII bis al artículo 8 de la Ley de Ciencia y Tecnología para el Estado de Oaxaca.

En esa misma fecha, los Ciudadanos Diputados Secretarios de la Sexagésima Quinta Legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca acordaron remitir dicho proyecto a la Comisión Permanente de Educación, Ciencia, Tecnología e Innovación, para su estudio y dictamen.

# COMISIÓN PERMANENTE DE EDUCACIÓN, CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN.

2. Derivado del análisis realizado por las y el Diputado integrantes de esta Comisión Dictaminadora, se llegó al consenso respecto a la resolución que consideran oportuno aplicar respecto al Proyecto de Iniciativa, descrito en el numeral 1 del presente apartado, fundándose para tal efecto en los siguientes:

## CONSIDERANDOS

**PRIMERO.** – El Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca de conformidad con lo dispuesto en el artículo 59, fracción I y LXXVI de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, es competente para conocer y resolver el presente asunto.

**SEGUNDO.** – De conformidad con lo dispuesto por el artículo 59 fracción LXXVI de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 63, 65, fracción XII, 66 y 72 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 42 fracción XII, 64, 68, 69 y demás aplicables del Reglamento Interior del Congreso Libre y Soberano de Oaxaca, la Comisión Permanente de Educación, Ciencia, Tecnología e Innovación, es competente para emitir el presente Dictamen.

**TERCERO.-** La proponente en su exposición de motivos de la Iniciativa que nos ocupa, señala lo siguiente:

“ ...  
*.La Organización de las Naciones Unidas ha señalado que la ciencia es la herramienta que el ser humano ha creado tanto para comprender el mundo que le rodea, como para aplicar esos conocimientos en su beneficio; por lo que a través de los avances científicos nos permiten hallar soluciones a los nuevos desafíos económicos, sociales y medioambientales con los que construir un futuro sostenible<sup>1</sup>.*

*En ese mismo tenor, (Sic) et la (2015) ha establecido que la ciencia implica pasar de un problema científico a un problema social, de un interés individual a un*

1

<https://www.un.org/es/events/scienceday/#:~:text=La%20ciencia%20es%20la%20herramienta,que%20construir%20un%20futuro%20sostenible.>

## COMISIÓN PERMANENTE DE EDUCACIÓN, CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN.

*interés colectivo, del pensamiento a la acción, del conocimiento enciclopédico a la comprensión. Una ciencia así es una ciencia educadora, que se dedica a problemas relevantes<sup>2</sup>. Asimismo, Ávila et al. (2007), coincide que la ciencia está presente en la cotidianidad de los individuos, aunque en ocasiones no sea tan evidente como la tecnología.*

*De las definiciones anteriores podemos deducir que la ciencia, no solo es una cuestión de los científicos, sino que está inmersa en todas las personas, la cual surge con la curiosidad, es decir con el deseo de saber y querer dar soluciones a los problemas existentes. Al respecto, la ONU ha señalado que es fundamental acercar la ciencia a la sociedad, para que los individuos tengan los conocimientos necesarios y, de esta forma, puedan elegir sus opciones profesionales, personales y políticas. Además, sirve para atraer a los ciudadanos hacia el apasionante mundo de la investigación. En conclusión, la ciencia tiene que ser de todos y para todos.*

*Esta premisa se encuentra reconocida en los tratados internacionales, tales como el artículo 15 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, del cual México ha ratificado desde el año de 1980, establece lo siguiente: (Transcribe)*

*Del precepto anteriormente transcrito se desprende que los Estados que hayan firmado y ratificado el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, tal como lo es el caso del Estado Mexicano, adquiere la obligación de reconocer el derecho humano de toda persona de gozar de los beneficios del progreso científico de sus aplicaciones; lo anterior para lograr garantizar un desarrollo pleno.*

*En el ámbito nacional, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a partir de la reforma del año 2019, el artículo 3, fracción V, establece lo siguiente: (Transcribe)*

*En el caso de Oaxaca, la Constitución Política del Estado establece en su artículo 3 que "el acceso a la ciencia y al adelanto tecnológico es un derecho común, así como un componente primordial del bienestar individual y social. Cualquier ciudadana y ciudadano tiene derecho al acceso, manejo y desarrollo de la ciencia, la tecnología y la innovación, de igual forma tienen derecho a gozar de los beneficios y al libre desarrollo de las transformaciones en apego a la ley".*

*A pesar que los académicos y los textos legales han establecido que la ciencia es un asunto de todos, actualmente existen miles de personas que no gozan de los beneficios de la ciencia; así mismo existen pocas personas que realizan esta actividad, ya que en 2016, México contaba solamente con 0.7 investigadores por*

<sup>2</sup> Ortiz Rivera, Graciela et la, La formación científica en los primeros años de escolaridad, Panorama. volumen 9, número 17, 2015, pp 10-23, consultable en <https://dialnet.unirioja.es/descarga/articulo/5585223.pdf>

# COMISIÓN PERMANENTE DE EDUCACIÓN, CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN.

*cada mil habitantes de la PEA, es decir, México no cuenta ni siquiera con 1 investigador por cada 1000 personas que realizan alguna actividad económica, mientras que países como Singapur, Japón y Francia contaban con al menos 10 científicos por cada mil personas de la PEA. Para el caso de países latinoamericanos, México se encuentra por debajo de Argentina y Brasil, países que cuentan con tres y dos investigadores por cada mil personas dentro de la PEA, respectivamente<sup>3</sup>.*

*Asimismo, el Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología ha reportado que en el año 2019 únicamente existieron 30,548 miembros del SNI, de los cuales 15,988 se encuentran en el nivel 1; 7,489 son candidatos; 4,578 en nivel 2 y 2,493 en el nivel 3(2). Por área de conocimiento se distribuyeron de la siguiente manera: Ciencias Sociales con 5,045 investigadores (16.5%); Ciencias Físicas Matemáticas y de la Tierra con 4,708 (15.4%); Biología y Química 4,525 (14.8%); Humanidades y Ciencias de la Conducta 4,453 (14.6%); Ingenierías 4,454 (14.6%); Medicina y Ciencias de la Salud 3,556 (11.6%); y Biotecnología y Ciencias Agropecuarias 3,807 (12.5%). Las principales entidades federativas donde se concentran los miembros del SNI son: CDMX 8,828 (28.9%); Jalisco 1,778 (5.8%); Estado de México 1,654 (5.4%); Nuevo León 1,405 (4.6%); Puebla 1,192 (3.9%) y Morelos 1,125 (3.7%).*

*De las cifras anteriores demuestran que la ciencia, la tecnología e innovación ha sido inequitativa, las cuales se concentran en algunos sectores y en algunas zonas, especialmente en los académicos del nivel superior y en las grandes ciudades del centro del país.*

*La inequidad al acceso y los beneficios de la ciencia, la tecnología e innovación, no solo se debe al escaso financiamiento, la falta de políticas o programas públicas que involucren a todos los sectores, sino a la equivocada percepción de que la ciencia es sólo para los grandes científicos, los grandes laboratorios o que ésta solo se desarrolla en los niveles de educación superior.*

*Esta mala percepción, pero sobre todo la concentración de las acciones de promoción y fomento a la ciencia, únicamente a un cierto sector, se puede evidenciar en la Ley de Ciencia y Tecnología para el Estado de Oaxaca, la cual en sus artículos 2, 3, 5, 17, 27, 34 y 53 señalan:*

ARTÍCULO 2.- Para los efectos de la presente Ley, se entenderá por:

...

IV. IES. **Instituciones de Educación Superior;**

...

ARTÍCULO 3.- La presente Ley tiene los siguientes objetivos específicos:

<sup>3</sup>PROGRAMA INSTITUCIONAL 2020-2024 DEL CONSEJO NACIONAL DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA. Consultable en [http://dof.gob.mx/nota\\_detalle.php?codigo=5595309&fecha=23/06/2020](http://dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5595309&fecha=23/06/2020)

# COMISIÓN PERMANENTE DE EDUCACIÓN, CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN.

...  
VII. Generar mecanismos de vinculación entre los sectores productivos y sociales con la actividad científica y tecnológica de **las instituciones de educación superior** y centros de investigación, públicos y privados.

ARTÍCULO 5.- El cumplimiento de los objetivos específicos de la presente Ley a cargo de los sectores público y privado en el Estado, se sujetará a los siguientes principios rectores:

V. Las políticas, instrumentos y criterios con los que se fomente y apoye la investigación científica, el desarrollo y la innovación tecnológica, deberán buscar el mayor efecto benéfico de estas actividades en la enseñanza y el aprendizaje de la ciencia y la tecnología, **en la calidad de la educación, particularmente de la educación superior**, así como motivar la participación y desarrollo de las nuevas generaciones de investigadores y tecnólogos;

ARTÍCULO 8.- El Consejo Oaxaqueño de Ciencia, Tecnología e Innovación tendrá las funciones y atribuciones generales siguientes:

VI. Promover y gestionar el otorgamiento de becas para **estudios de educación superior** en áreas científicas y tecnológicas en el país y en el extranjero;

VIII. Fomentar y fortalecer la investigación científica y tecnológica, promoviendo acciones concertadas entre los sectores público y privado, **instituciones de educación superior** y centros de investigación;

XI. Promover la vinculación entre las **instituciones de educación superior** y centros de investigación y de éstas con los usuarios de los sectores público, privado y social, preferentemente del Estado;

XII. Asesorar en la obtención de recursos para la realización de proyectos de ciencia y tecnología, a **instituciones de educación superior**, centros de investigación, Ayuntamientos y quien lo solicite;

XX. Asesorar al Ejecutivo y Legislativo del Estado en materia de política de inversiones, destinada a proyectos de investigación científica y tecnológica, **educación técnica y superior**, y en general, para el desarrollo de la ciencia y la tecnología;

XXVI. Promover incentivos fiscales y/o económicos que faciliten la vinculación entre los diversos sectores productivos con las **instituciones de educación superior del Estado**, con el fin de propiciar la investigación y el desarrollo tecnológico, así como la transferencia de tecnología; y

ARTÍCULO 17.- El COCITel podrá celebrar convenios de colaboración con sus similares de las otras Entidades Federativas, con los Municipios del Estado, con instituciones de **educación superior**, sociales, productivas, fundaciones y asociaciones de profesionales nacionales e internacionales a fin de destinar fondos para proyectos de investigación científica y tecnológica que redunden en beneficio de las partes.

## COMISIÓN PERMANENTE DE EDUCACIÓN, CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN.

ARTÍCULO 27.- El Programa será elaborado con objetivos de corto, mediano y largo plazo con base en las propuestas que presenten las dependencias, organismos públicos de la administración pública estatal y municipal; los organismos del sector privado, productivo y social; las comunidades académica, científica y tecnológica; **las instituciones de educación superior públicas y privadas**, los centros de investigación públicos y privados, y las personas físicas y morales que apoyen o realicen investigación científica y desarrollo tecnológico.

ARTÍCULO 34.- La base electrónica de datos con que operará el Servicio, deberá contener información de carácter e interés estatal, y comprenderá al menos, los siguientes aspectos:

VIII. Los servicios proporcionados por los organismos, dependencias, **instituciones de educación superior** y centros de investigación y divulgación de la ciencia y la tecnología;

ARTÍCULO 53.- Las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal, **instituciones de educación superior**, así como centros de ciencia y tecnología, en sus respectivos ámbitos de competencia, promoverán el desarrollo y la innovación tecnológica. Para tal efecto, el COCITel deberá establecer mecanismos eficientes y funcionales para vincularse con los sectores productivo y de servicios.

De lo anterior se desprende que todas las acciones, atribuciones y obligaciones; así como los planes, programas y políticas están dirigidas únicamente a la educación superior.

El hecho de centralizar las acciones en materia de ciencia, tecnología e innovación únicamente a la educación superior, no solo ocasiona una violación a los mandatos constitucionales; sino que también la exclusión y discriminación al acceso y desarrollo de la ciencia de niñas, niños y jóvenes que se encuentran inscritos en la educación básica y media superior; quienes también llegan a generar proyectos en esta materia, ya que tal y como lo afirma el investigador Franco (1998) los niños posee una curiosidad natural por conocer y comprender los fenómenos que los rodean nace el aprendizaje científico, asimismo señala que los niños se muestran ansiosos por investigar, por eso la escuela debe proponer actividades que desarrollen habilidades intelectuales básicas, como la observación y la clasificación, ya que de esta manera se les da la oportunidad de interactuar con los objetos no solo para manipularlos, sino también para describirlos, compararlos y clasificarlos. Sostiene que el deseo de conocer el mundo está motivado por la curiosidad innata del niño. De ahí la importancia de proporcionarle los estímulos necesarios en cada etapa de su evolución y crecimiento<sup>4</sup>.

<sup>4</sup> Ortiz Rivera, Graciela et la, La formación científica en los primeros años de escolaridad, Panorama. volumen 9, número 17, 2015, pp 10-23, consultable en <https://dialnet.unirioja.es/descarga/articulo/5585223.pdf>

# COMISIÓN PERMANENTE DE EDUCACIÓN, CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN.

Por lo anterior diversos especialistas afirman que es fundamental que se promueva la participación de los niños en la ciencia debe antes de la educación primaria de una forma gradual, cuando a esa edad los estudiantes intentan darles sentido a los fenómenos naturales que tienen entre manos.

En virtud de lo anterior, afecto de garantizar el acceso de la ciencia en todos los niveles educativos, propongo reformar los artículos 2, 3, 5, 17, 27, 34 y 53 de la Ley de Ciencia y Tecnología para el Estado de Oaxaca a efecto de establecer que las acciones para impulsar, fomentar y desarrollar la investigación científica y tecnológica se realicen en todos los niveles educativos, y no solamente se enfoque en la educación superior. Asimismo, propongo que el Consejo de Ciencia y Tecnología implemente programas de difusión y promoción para impulsar la participación y el interés de las niñas, niños, adolescentes y jóvenes en el fomento de la ciencia, la tecnología y la innovación.

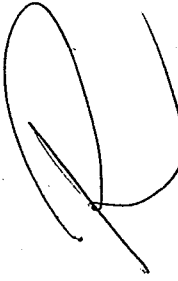
Lo anterior, para quedar de la siguiente manera:

## LEY DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA PARA EL ESTADO DE OAXACA

Texto Vigente	Propuesta
<p>ARTÍCULO 2.- Para los efectos de la presente Ley, se entenderá por:            I a la III ...</p> <p>IV. IES. Instituciones de Educación Superior;</p> <p>V a la XI ...</p>	<p>ARTÍCULO 2.- Para los efectos de la presente Ley, se entenderá por:            I a la III ...</p> <p>IV. <b>Instituciones Educativas:</b> Las instituciones de educación de los niveles básico, media superior y superior, ya sea públicas o privadas;</p> <p>V a la XI ...</p>
<p>ARTÍCULO 3.- La presente Ley tiene los siguientes objetivos específicos:</p> <p>I a la VI ...</p> <p>VII. Generar mecanismos de vinculación entre los sectores productivos y sociales con la actividad científica y tecnológica de las instituciones de educación superior y centros de investigación, públicos y privados.</p> <p>VIII a la IX ...</p>	<p>ARTÍCULO 3.- La presente Ley tiene los siguientes objetivos específicos:</p> <p>I a la VI ...</p> <p>VII. Generar mecanismos de vinculación entre los sectores productivos y sociales con la actividad científica y tecnológica de <b>las instituciones educativas</b> y centros de investigación, públicos y privados.</p> <p>VIII a la IX ...</p>
<p>ARTÍCULO 5.- El cumplimiento de los objetivos específicos de la presente Ley a cargo de los sectores público y privado en el</p>	<p>ARTÍCULO 5.- El cumplimiento de los objetivos específicos de la presente Ley a cargo de los</p>

# COMISIÓN PERMANENTE DE EDUCACIÓN, CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN.

<p>Estado, se sujetará a los siguientes principios rectores:</p> <p>I a la IV ...</p> <p>V. Las políticas, instrumentos y criterios con los que se fomenta y apoya la investigación científica, el desarrollo y la innovación tecnológica, deberán buscar el mayor efecto benéfico de estas actividades en la enseñanza y el aprendizaje de la ciencia y la tecnología, en la calidad de la educación, particularmente de la educación superior, así como motivar la participación y desarrollo de las nuevas generaciones de investigadores y tecnólogos;</p> <p>VI a la XX ...</p>	<p>sectores público y privado en el Estado, se sujetará a los siguientes principios rectores:</p> <p>I a la IV ...</p> <p>V. Las políticas, instrumentos y criterios con los que se fomenta y apoya la investigación científica, el desarrollo y la innovación tecnológica, deberán buscar el mayor efecto benéfico de estas actividades en la enseñanza y el aprendizaje de la ciencia y la tecnología, en la calidad de la educación <b>de todas las instituciones educativas</b>, así como motivar la participación y desarrollo de las nuevas generaciones de investigadores y tecnólogos;</p> <p>VI a la XX ...</p>
<p>ARTÍCULO 8.- El Consejo Oaxaqueño de Ciencia, Tecnología e Innovación tendrá las funciones y atribuciones generales siguientes:</p> <p>I a la V ...</p> <p>VI. Promover y gestionar el otorgamiento de becas para estudios de educación superior en áreas científicas y tecnológicas en el país y en el extranjero;</p> <p>VII ...</p> <p>VIII. Fomentar y fortalecer la investigación científica y tecnológica, promoviendo acciones concertadas entre los sectores público y privado, instituciones de educación superior y centros de investigación;</p> <p>IX a la X ...</p> <p>XI. Promover la vinculación entre las instituciones de educación superior y centros de investigación y de éstas con los usuarios de los sectores público, privado y social, preferentemente del Estado;</p> <p>XII. Asesorar en la obtención de recursos para la realización de proyectos de ciencia y tecnología, a instituciones de educación superior, centros de investigación, Ayuntamientos y quien lo solicite;</p>	<p>ARTÍCULO 8.- El Consejo Oaxaqueño de Ciencia, Tecnología e Innovación tendrá las funciones y atribuciones generales siguientes:</p> <p>I a la V ...</p> <p>VI. Promover y gestionar el otorgamiento de becas para estudios de todas las instituciones educativas en áreas científicas y tecnológicas en el país y en el extranjero;</p> <p>VII ...</p> <p>VIII. Fomentar y fortalecer la investigación científica y tecnológica, promoviendo acciones concertadas entre los sectores público y privado, instituciones educativas y centros de investigación;</p> <p><b>VIII Bis. Implementar programas de difusión y promoción para impulsar la participación y el interés de las niñas, niños, adolescentes y jóvenes en la ciencia, la tecnología y la innovación;</b></p> <p>IX a la X ...</p> <p>XI. Promover la vinculación entre las instituciones educativas y centros de investigación y de éstas con los usuarios de los sectores público, privado y social, preferentemente del Estado;</p>










# COMISIÓN PERMANENTE DE EDUCACIÓN, CIENCIA, TECNOLOGIA E INNOVACIÓN.

<p>XIII a la XIX ...</p> <p>XX. Asesorar al Ejecutivo y Legislativo del Estado en materia de política de inversiones, destinada a proyectos de investigación científica y tecnológica, educación técnica y superior, y en general, para el desarrollo de la ciencia y la tecnología;</p> <p>XXI a la XXV ...</p> <p>XXVI. Promover incentivos fiscales y/o económicos que faciliten la vinculación entre los diversos sectores productivos con las instituciones de educación superior del Estado, con el fin de propiciar la investigación y el desarrollo tecnológico, así como la transferencia de tecnología; y</p> <p>XXVII a la XXX ...</p>	<p>XII. Asesorar en la obtención de recursos para la realización de proyectos de ciencia y tecnología, a instituciones educativas, centros de investigación, Ayuntamientos y quien lo solicite;</p> <p>XIII a la XIX ...</p> <p>XX. Asesorar al Ejecutivo y Legislativo del Estado en materia de política de inversiones, destinada a proyectos de investigación científica y tecnológica de las instituciones educativas, y en general, para el desarrollo de la ciencia y la tecnología;</p> <p>XXI a la XXV ...</p> <p>XXVI. Promover incentivos fiscales y/o económicos que faciliten la vinculación entre los diversos sectores productivos con las instituciones educativas del Estado, con el fin de propiciar la investigación y el desarrollo tecnológico, así como la transferencia de tecnología; y</p> <p>XXVII a la XXX ...</p>
<p>ARTÍCULO 17.- El COCITel podrá celebrar convenios de colaboración con sus similares de las otras Entidades Federativas, con los Municipios del Estado, con instituciones de educación superior, sociales, productivas, fundaciones y asociaciones de profesionales nacionales e internacionales a fin de destinar fondos para proyectos de investigación científica y tecnológica que redunden en beneficio de las partes.</p>	<p>ARTÍCULO 17.- El COCITel podrá celebrar convenios de colaboración con sus similares de las otras Entidades Federativas, con los Municipios del Estado, con las instituciones educativas, sociales, productivas, fundaciones y asociaciones de profesionales nacionales e internacionales a fin de destinar fondos para proyectos de investigación científica y tecnológica que redunden en beneficio de las partes.</p>
<p>ARTÍCULO 27.- El Programa será elaborado con objetivos de corto, mediano y largo plazo con base en las propuestas que presenten las dependencias, organismos públicos de la administración pública estatal y municipal; los organismos del sector privado, productivo y social; las comunidades académica, científica y tecnológica; las instituciones de educación superior públicas y privadas, los centros de investigación públicos y privados, y las personas físicas y morales que apoyen o realicen investigación científica y desarrollo tecnológico.</p>	<p>ARTÍCULO 27.- El Programa será elaborado con objetivos de corto, mediano y largo plazo con base en las propuestas que presenten las dependencias, organismos públicos de la administración pública estatal y municipal; los organismos del sector privado, productivo y social; las comunidades académica, científica y tecnológica; las instituciones educativas, los centros de investigación públicos y privados, y las personas físicas y morales que apoyen o realicen investigación científica y desarrollo tecnológico.</p>
<p>ARTÍCULO 34.- La base electrónica de datos con que operará el Servicio, deberá</p>	<p>ARTÍCULO 34.- La base electrónica de datos con que operará el Servicio, deberá contener</p>



# COMISIÓN PERMANENTE DE EDUCACIÓN, CIENCIA, TECNOLOGIA E INNOVACIÓN.

<p>contener información de carácter e interés estatal, y comprenderá al menos, los siguientes aspectos:</p> <p>I a la VII ...</p> <p>VIII. Los servicios proporcionados por los organismos, dependencias, instituciones de educación superior y centros de investigación y divulgación de la ciencia y la tecnología;</p> <p>IX a la X ...</p>	<p>información de carácter e interés estatal, y comprenderá al menos, los siguientes aspectos:</p> <p>I a la VII ...</p> <p>VIII. Los servicios proporcionados por los organismos, dependencias, <b>instituciones educativas</b> y centros de investigación y divulgación de la ciencia y la tecnología;</p> <p>IX a la X ...</p>
<p>ARTÍCULO 53.- Las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal, instituciones de educación superior, así como centros de ciencia y tecnología, en sus respectivos ámbitos de competencia, promoverán el desarrollo y la innovación tecnológica. Para tal efecto, el COCITel deberá establecer mecanismos eficientes y funcionales para vincularse con los sectores productivo y de servicios.</p>	<p>ARTÍCULO 53.- Las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal, <b>instituciones educativas</b>, así como centros de ciencia y tecnología, en sus respectivos ámbitos de competencia, promoverán el desarrollo y la innovación tecnológica. Para tal efecto, el COCITel deberá establecer mecanismos eficientes y funcionales para vincularse con los sectores productivo y de servicios.</p>

Del análisis a lo anteriormente transcrito se desprende que el objetivo medular de la iniciativa que nos ocupa consiste en reformar la Ley de Ciencia y Tecnología del Estado de Oaxaca para incorporar que las acciones para garantizar el derecho humano a la ciencia se realicen en todas las instituciones escolares de todos los niveles educativos y no únicamente en la educación superior.

CUARTO. – El día 15 de mayo de 2019 se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de los artículos 3o., 31 y 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia educativa, en donde el artículo 3º en la parte que interesa, establece lo siguiente:

“Artículo 3º. (...)

...

Los planes y programas de estudio tendrán perspectiva de género y una orientación integral, por lo que se incluirá el conocimiento de las ciencias y humanidades: la enseñanza de las matemáticas, la lectoescritura, la literacidad, la historia, la geografía, el civismo, la filosofía, la tecnología, la innovación, las lenguas indígenas de nuestro país, las lenguas extranjeras, la educación física, el deporte, las artes, en especial la

# COMISIÓN PERMANENTE DE EDUCACIÓN, CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN.

*música, la promoción de estilos de vida saludables, la educación sexual y reproductiva y el cuidado al medio ambiente, entre otras.*

...

*V. Toda persona tiene derecho a gozar de los beneficios del desarrollo de la ciencia y la innovación tecnológica. El Estado apoyará la investigación e innovación científica, humanística y tecnológica, y garantizará el acceso abierto a la información que derive de ella, para lo cual deberá proveer recursos y estímulos suficientes, conforme a las bases de coordinación, vinculación y participación que establezcan las leyes en la materia; además alentará el fortalecimiento y difusión de nuestra cultura;*

...”

Del precepto anteriormente citado, se desprende que los planes y programas de estudio que se impartan en nuestro país incluirá entre otros, el conocimiento y la enseñanza de la ciencia y la tecnología. Asimismo, dicho precepto establece el reconocimiento el derecho de toda persona de gozar de los beneficios del desarrollo de la ciencia y la innovación tecnológica, en donde se establece la obligación del Estado de apoyar la investigación e innovación científica, humanística y tecnológica; así como de garantizar el acceso abierto a la información que derive de ella, para lo cual deberá proveer recursos y estímulos suficientes, conforme a las bases de coordinación, vinculación y participación que establezcan las leyes en la materia.

Aunado a lo anterior, la Ley General de Educación en la parte que interesa establece lo siguiente:

## Artículo 6.

...

*Además de impartir educación en los términos establecidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, **el Estado apoyará la investigación e innovación científica, humanística y tecnológica**, y alentará el fortalecimiento y la difusión de la cultura nacional y universal.*

## Artículo 12. **En la prestación de los servicios educativos se impulsará el desarrollo humano integral para:**

...

*II. **Propiciar un diálogo continuo entre las humanidades, las artes, la ciencia, la tecnología y la innovación como factores del bienestar y la transformación social;***

# COMISIÓN PERMANENTE

DE EDUCACIÓN, CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN.

Artículo 18. *La orientación integral, en la formación de la mexicana y el mexicano dentro del Sistema Educativo Nacional, considerará lo siguiente:*

...

III. *El conocimiento tecnológico, con el empleo de tecnologías de la información, comunicación, conocimiento y aprendizaje digital, manejo de diferentes lenguajes y herramientas de sistemas informáticos, y de comunicación;*

...

Artículo 20. Las maestras y los maestros acompañarán a los educandos en sus trayectorias formativas en los distintos tipos, niveles, modalidades y opciones educativas, propiciando la construcción de aprendizajes interculturales, tecnológicos, científicos, humanísticos, sociales, biológicos, comunitarios y plurilingües, para acercarlos a la realidad, a efecto de interpretarla y participar en su transformación positiva.

Artículo 30. Los contenidos de los planes y programas de estudio de la educación que impartan el Estado, sus organismos descentralizados y los particulares con autorización o con reconocimiento de validez oficial de estudios, de acuerdo al tipo y nivel educativo, serán, entre otros, los siguientes:

...

IV. El fomento de la investigación, la ciencia, la tecnología y la innovación, así como su comprensión, aplicación y uso responsables;

Artículo 35. *La educación que se imparta en el Sistema Educativo Nacional se organizará en tipos, niveles, modalidades y opciones educativas, conforme a lo siguiente:*

I. Tipos, los de educación básica, medio superior y superior;

II. Niveles, los que se indican para cada tipo educativo en esta Ley;

III. Modalidades, la escolarizada, no escolarizada y mixta, y

IV. Opciones educativas, las que se determinen para cada nivel educativo en los términos de esta Ley y las disposiciones que de ella deriven, entre las que se encuentran la educación abierta y a distancia.

Además de lo anterior, se consideran parte del Sistema Educativo Nacional la formación para el trabajo, la educación para personas adultas, la educación física y la educación tecnológica.

....

# COMISIÓN PERMANENTE DE EDUCACIÓN, CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN.

## Capítulo V Del fomento de la investigación, la ciencia, las humanidades, la tecnología y la innovación

Artículo 52. El Estado garantizará el derecho de toda persona a gozar de los beneficios del desarrollo científico, humanístico, tecnológico y de la innovación, considerados como elementos fundamentales de la educación y la cultura. Promoverá el desarrollo, la vinculación y divulgación de la investigación científica para el beneficio social.

*El desarrollo tecnológico y la innovación, asociados a la actualización, a la excelencia educativa y a la expansión de las fronteras del conocimiento se apoyará en las nuevas tecnologías de la información, comunicación, conocimiento y aprendizaje digital, mediante el uso de plataformas de acceso abierto.*

Artículo 53. Las autoridades educativas, en el ámbito de sus competencias, impulsarán en todas las regiones del país, el desarrollo de la investigación, la ciencia, las humanidades, la tecnología y la innovación, de conformidad con lo siguiente:

I. Promoción del diseño y aplicación de métodos y programas para la enseñanza, el aprendizaje y el fomento de la ciencia, las humanidades, la tecnología e innovación en todos los niveles de la educación;

II. Apoyo de la capacidad y el fortalecimiento de los grupos de investigación científica, humanística y tecnológica que lleven a cabo las instituciones públicas de educación básica, media superior, superior y centros de investigación;

III. Creación de programas de difusión para impulsar la participación y el interés de las niñas, niños, adolescentes y jóvenes en el fomento de las ciencias, las humanidades, la tecnología y la innovación, y

IV. Impulso de políticas y programas para fortalecer la participación de las instituciones públicas de educación superior en las acciones que desarrollen la ciencia, las humanidades, la tecnología y la innovación, y aseguren su vinculación creciente con la solución de los problemas y necesidades nacionales, regionales y locales.

Artículo 54. Las instituciones de educación superior promoverán, a través de sus ordenamientos internos, que sus docentes e investigadores participen en actividades de enseñanza, tutoría, investigación y aplicación innovadora del conocimiento.

# COMISIÓN PERMANENTE DE EDUCACIÓN, CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN.

**El Estado apoyará la difusión e investigación científica, humanística y tecnológica que contribuya a la formación de investigadores y profesionistas altamente calificados.**

Artículo 55. **La Secretaría, en coordinación con los organismos y autoridades correspondientes, y de acuerdo con lo dispuesto en las leyes en la materia, establecerá los mecanismos de colaboración para impulsar programas de investigación e innovación tecnológica en las distintas instituciones públicas de educación superior.**

## **Capítulo XI De las Tecnologías de la Información, Comunicación, Conocimiento y Aprendizaje Digital para la formación con orientación integral del educando**

Artículo 84. **La educación que imparta el Estado, sus organismos descentralizados y los particulares con autorización o reconocimiento de validez oficial de estudios, utilizará el avance de las tecnologías de la información, comunicación, conocimiento y aprendizaje digital, con la finalidad de fortalecer los modelos pedagógicos de enseñanza aprendizaje, la innovación educativa, el desarrollo de habilidades y saberes digitales de los educandos, además del establecimiento de programas de educación a distancia y semi presencial para cerrar la brecha digital y las desigualdades en la población.**

**Las tecnologías de la información, comunicación, conocimiento y aprendizaje digital serán utilizadas como un complemento de los demás materiales educativos, incluidos los libros de texto gratuitos.**

Artículo 85. **La Secretaría establecerá una Agenda Digital Educativa, de manera progresiva, la cual dirigirá los modelos, planes, programas, iniciativas, acciones y proyectos pedagógicos y educativos, que permitan el aprovechamiento de las tecnologías de la información, comunicación, conocimiento y aprendizaje digital, en la cual se incluirá, entre otras:**

- I. El aprendizaje y el conocimiento que impulsen las competencias formativas y habilidades digitales de los educandos y docentes;
- II.
- III. El uso responsable, la promoción del acceso y la utilización de las tecnologías de la información, comunicación, conocimiento y aprendizaje digital en los procesos de la vida cotidiana;
- IV. La adaptación a los cambios tecnológicos;
- V. El trabajo remoto y en entornos digitales;
- VI. Creatividad e innovación práctica para la resolución de problemas, y

VII. *Diseño y creación de contenidos.*

**Artículo 86. Las autoridades educativas, en el ámbito de su competencia, promoverán la formación y capacitación de maestras y maestros para desarrollar las habilidades necesarias en el uso de las tecnologías de la información, comunicación, conocimiento y aprendizaje digital para favorecer el proceso educativo.**

*Asimismo, fortalecerán los sistemas de educación a distancia, mediante el aprovechamiento de las multiplataformas digitales, la televisión educativa y las tecnologías antes referidas.*

*Artículo 115. Adicionalmente a las atribuciones exclusivas a las que se refieren los artículos 113 y 114, corresponde a las autoridades educativas federal, de los Estados y Ciudad de México, de manera concurrente, las atribuciones siguientes:*

...

**X. Promover la investigación y el desarrollo de la ciencia, la tecnología y la innovación, fomentar su enseñanza, su expansión y divulgación en acceso abierto, cuando el conocimiento científico y tecnológico sea financiado con recursos públicos o se haya utilizado infraestructura pública en su realización, sin perjuicio de las disposiciones en materia de patentes, protección de la propiedad intelectual o industrial, seguridad nacional y derechos de autor, entre otras, así como de aquella información que, por razón de su naturaleza o decisión del autor, sea confidencial o reservada;**

...

**XIII. Fomentar el uso responsable y seguro de las tecnologías de la información, comunicación, conocimiento y aprendizaje digital en el sistema educativo, para apoyar el aprendizaje de los estudiantes, ampliar sus habilidades digitales para la selección y búsqueda de información;**

...

De lo anterior se desprende lo siguiente:

- El Estado apoyará la investigación e innovación científica, humanística y tecnológica;
- En la prestación de los servicios educativos se impulsará a la ciencia, la tecnología y la innovación como factores del bienestar y la transformación social;

## COMISIÓN PERMANENTE DE EDUCACIÓN, CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN.

- La orientación integral, en la formación de la mexicana y el mexicano dentro del Sistema Educativo Nacional, considerará al conocimiento tecnológico;
- En los contenidos de los planes y programas de estudio de la educación que impartan el Estado, sus organismos descentralizados y los particulares con autorización o con reconocimiento de validez oficial de estudios, de acuerdo al tipo y nivel educativo, incluirá el fomento de la investigación, la ciencia, la tecnología y la innovación, así como su comprensión, aplicación y uso responsables;
- El Estado garantizará el derecho de toda persona a gozar de los beneficios del desarrollo científico, humanístico, tecnológico y de la innovación, considerados como elementos fundamentales de la educación y la cultura;
- Las autoridades educativas, en el ámbito de sus competencias, impulsarán en todas las regiones del país, el desarrollo de la investigación, la ciencia, las humanidades, la tecnología y la innovación; y
- La educación que imparta el Estado, sus organismos descentralizados y los particulares con autorización o reconocimiento de validez oficial de estudios, utilizará el avance de las tecnologías de la información, comunicación, conocimiento y aprendizaje digital,

Ahora bien, esta Comisión Dictaminadora haciendo un análisis a los preceptos que integran la Ley de Ciencia y Tecnología para el Estado de Oaxaca se evidencia que éstos no resultan compatibles con los nuevos mandatos constitucionales y legales en materia de ciencia y tecnología. Toda vez que la Ley que nos ocupa establece únicamente acciones para el nivel superior, excluye con ellos los niveles básico y media superior.



Situación que trae como consecuencia una vulneración al derecho de acceso de la ciencia y la tecnología de las y los educados de nivel básico y media superior; así como flagrante violación a lo dispuesto por el artículo 3º constitucional el cual reconoce dicho derecho, y al párrafo del artículo 1 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que: “Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de **promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad.**”

Respecto a esta obligación, la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha señalado que todas las autoridades se encuentran obligadas a cumplir con este mandato constitucional y convencional, de respetar y garantizar -dentro de esta última se encuentra la obligación de reparar- los derechos humanos. En el caso del deber de la garantía de los derechos humanos implica que las autoridades, en el ámbito de su competencia tomen todas las medidas apropiadas para proteger y preservar los derechos humanos reconocidos. Lo anterior se puede apreciar en el siguiente criterio que a continuación se transcribe:

Época: Décima Época  
Registro: 2010422  
Instancia: Primera Sala  
Tipo de Tesis: Aislada  
Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación  
Libro 24, Noviembre de 2015, Tomo I  
Materia(s): Constitucional  
Tesis: 1a. CCCXL/2015 (10a.)  
Página: 971

**DERECHOS HUMANOS. TODAS LAS AUTORIDADES ESTÁN OBLIGADAS A CUMPLIR CON LAS OBLIGACIONES DE RESPETO Y GARANTÍA.**

**Del artículo 1o. de la Constitución Federal, así como de los artículos 1.1 y 63.1 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, es claro que todas las autoridades se encuentran obligadas a cumplir con el mandato constitucional y convencional de respeto y garantía -dentro de esta última se encuentra la obligación de reparar- de los derechos humanos.** Así, todas las autoridades tienen que respetar los derechos humanos y, en el ámbito de su competencia, garantizar su ejercicio y reparar cuando se cometen violaciones contra estos derechos. El deber de respeto presupone obligaciones negativas, es decir, que las autoridades no perpetren violaciones de

# COMISIÓN PERMANENTE DE EDUCACIÓN, CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN.

*derechos humanos; por su parte, el deber de garantía presupone obligaciones positivas, que implica que las autoridades tomen todas las medidas apropiadas para proteger y preservar los derechos humanos reconocidos a través de ese precepto constitucional. Dentro del deber de garantía se encuentran los aspectos de prevención, protección, investigación y reparación.*

*Amparo en revisión 476/2014. 22 de abril de 2015. Cinco votos de los Ministros Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, José Ramón Cossío Díaz, Jorge Mario Pardo Rebolledo, Olga Sánchez Cordero de García Villegas y Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena. Ponente: Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena. Secretaria: Karla I. Quintana Osuna. Esta tesis se publicó el viernes 13 de noviembre de 2015 a las 10:06 horas en el Semanario Judicial de la Federación.*

En el caso de los principios que rigen a los derechos humanos, específicamente al principio de progresividad, tal y como se ha establecido en la tesis número 2010361, implica una gradualidad y un progreso. En el caso de la gradualidad consiste en que la efectividad de los derechos humanos no se logra de manera inmediata, sino que conlleva todo un proceso que supone definir metas a corto, mediano y largo plazos. Por su parte, el progreso implica que el disfrute de los derechos siempre debe mejorar.

En consecuencia, se deduce que el principio de progresividad de los derechos humanos se relaciona no sólo con la prohibición de regresividad del disfrute de los derechos fundamentales, sino también con la obligación positiva de promoverlos de manera progresiva y gradual, pues tal y como lo señaló el Constituyente Permanente, el Estado Mexicano tiene el mandato constitucional de realizar todos los cambios y transformaciones necesarias en la estructura económica, social, política y cultural del país, de manera que se garantice que todas las personas puedan disfrutar de sus derechos humanos. Por tanto, el principio aludido exige a todas las autoridades del Estado Mexicano, en el ámbito de sus competencias, incrementar el grado de tutela en la promoción, respeto, protección y garantía de los derechos humanos.

En consecuencia, esta Comisión dictaminadora estima procedente la propuesta que nos ocupa y por ende realizar las modificaciones a la Ley de Ciencia y Tecnología para el Estado de Oaxaca a efecto de garantizar el derecho humano de acceso a la ciencia y

# COMISIÓN PERMANENTE

## DE EDUCACIÓN, CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN.

la tecnología de las y los estudiantes que estudian el nivel básico y el nivel medio superior en nuestro Estado.

Por las consideraciones antes expuestas, esta Comisión Dictaminadora, con fundamento en el artículo 72 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, somete a consideración del Honorable Pleno Legislativo el siguiente:

### DICTAMEN

Las y el integrante de la Comisión Permanente de Educación, Ciencia, Tecnología e Innovación de la Sexagésima Quinta Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Oaxaca, determinan procedente la Iniciativa por la que se reforma la fracción IV del artículo 2; la fracción VII del artículo 3; la fracción V del artículo 5; las fracciones VI, VIII, XI, XII, XX y XXVI del artículo 8; el artículo 17; el artículo 27; la fracción VIII del artículo 34; y 53; así como adicionar la fracción VIII bis al artículo 8 de la Ley de Ciencia y Tecnología para el Estado de Oaxaca.

En mérito de lo expuesto y fundado las y el integrante de la Comisión Permanente de Educación, Ciencia, Tecnología e Innovación, sometemos a consideración del Honorable Pleno Legislativo, el siguiente:

### DECRETO

**UNICO.-** Se reforma la fracción IV del artículo 2; la fracción VII del artículo 3; la fracción V del artículo 5; las fracciones VI, VIII, XI, XII, XX y XXVI del artículo 8; el artículo 17; el artículo 27; la fracción VIII del artículo 34; y 53; así como adicionar la fracción VIII bis al artículo 8 de la Ley de Ciencia y Tecnología para el Estado de Oaxaca.

**ARTÍCULO 2.-** ...  
I a la III ...

IV. **Instituciones Educativas:** Las instituciones de educación de los niveles básico, media superior y superior, ya sea públicas o privadas, en el Estado de Oaxaca;

V a la XI...

**ARTÍCULO 3.-** ...

I a la VI ...

VII. Generar mecanismos de vinculación entre los sectores productivos y sociales con la actividad científica y tecnológica de las instituciones educativas y centros de investigación, públicos y privados.

VIII a la IX ...

**ARTÍCULO 5.-** ...

I a la IV ...

V. Las políticas, instrumentos y criterios con los que se fomente y apoye la investigación científica, el desarrollo y la innovación tecnológica, deberán buscar el mayor efecto benéfico de estas actividades en la enseñanza y el aprendizaje de la ciencia y la tecnología, en la calidad de la educación de todas las instituciones educativas, así como motivar la participación y desarrollo de las nuevas generaciones de investigadores y tecnólogos;

VI a la XX ...

**ARTÍCULO 8.-** ...

I a la V ...

# COMISIÓN PERMANENTE DE EDUCACIÓN, CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN.

VI. Promover y gestionar el otorgamiento de becas para estudios de todas las instituciones educativas en áreas científicas y tecnológicas en el país y en el extranjero;

VII ...

VIII. Fomentar y fortalecer la investigación científica y tecnológica, promoviendo acciones concertadas entre los sectores público y privado, instituciones educativas y centros de investigación;

VIII Bis. Implementar programas de difusión y promoción para impulsar la participación el interés de las niñas, niños, adolescentes y jóvenes en la ciencia, la tecnología y la innovación;

IX a la X ...

XI. Promover la vinculación entre las instituciones educativas y centros de investigación y de éstas con los usuarios de los sectores público, privado y social, preferentemente del Estado;

XII. Asesorar en la obtención de recursos para la realización de proyectos de ciencia y tecnología, a instituciones educativas, centros de investigación, Ayuntamientos y quien lo solicite;

XIII a la XIX ...

XX. Asesorar al Ejecutivo y Legislativo del Estado en materia de política de inversiones, destinada a proyectos de investigación científica y tecnológica de las instituciones educativas, y en general, para el desarrollo de la ciencia y la tecnología;

XXI a la XXV ...

**XXVI.** Promover incentivos fiscales y/o económicos que faciliten la vinculación entre los diversos sectores productivos con las instituciones educativas del Estado, con el fin de propiciar la investigación y el desarrollo tecnológico, así como la transferencia de tecnología; y

XXVII a la XXX ...

**ARTÍCULO 17.-** El COCITel podrá celebrar convenios de colaboración con sus similares de las otras Entidades Federativas, con los Municipios del Estado, con las instituciones educativas, sociales, productivas, fundaciones y asociaciones de profesionales nacionales e internacionales a fin de destinar fondos para proyectos de investigación científica y tecnológica que redunden en beneficio de las partes.

**ARTÍCULO 27.-** El Programa será elaborado con objetivos de corto, mediano y largo plazo con base en las propuestas que presenten las dependencias, organismos públicos de la administración pública estatal y municipal; los organismos del sector privado, productivo y social; las comunidades académica, científica y tecnológica; las instituciones educativas, los centros de investigación públicos y privados, y las personas físicas y morales que apoyen o realicen investigación científica y desarrollo tecnológico.

**ARTÍCULO 34.-** ...

I a la VII ...

**VIII.** Los servicios proporcionados por los organismos, dependencias, instituciones educativas y centros de investigación y divulgación de la ciencia y la tecnología;

IX a la X ...

# COMISIÓN PERMANENTE DE EDUCACIÓN, CIENCIA, TECNOLOGIA E INNOVACIÓN.

**ARTÍCULO 53.-** Las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal, instituciones educativas, así como centros de ciencia y tecnología, en sus respectivos ámbitos de competencia, promoverán el desarrollo y la innovación tecnológica. Para tal efecto, el COCITel deberá establecer mecanismos eficientes y funcionales para vincularse con los sectores productivo y de servicios.

## TRANSITORIOS

**PRIMERO.-** El presente decreto entrará en vigor al día de su publicación.

**SEGUNDO. -** Se derogan todas aquellas disposiciones que se opongan y contravengan el presente Decreto.

**DADO EN LA SALA DE COMISIONES DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO.**  
San Raymundo Jalpan, Centro, Oaxaca, a los veintiocho días del mes de junio del año dos mil veintidós.

## COMISIÓN PERMANENTE DE EDUCACIÓN, CIENCIA, TECNOLOGIA E INNOVACIÓN.



**DIP. JUANA AGUILAR ESPINOZA.**  
PRESIDENTA

**DIP. DENNIS GARCÍA GUTIÉRREZ.**  
INTEGRANTE

**DIP. ROSALINDA LÓPEZ GARCÍA.**  
INTEGRANTE

**DIP. MARÍA LUISA MATUS FUENTES.**  
INTEGRANTE

**DIP. NOÉ DOROTEO CASTILLEJOS.**  
INTEGRANTE